



CALENDARIO TRIBUTARIO 2023

ACUERDO N° 022 DE 2021

ALCALDIA MUNICIPAL DE OIBA

Nit. 890.210.948-7

| <p>IMPUESTO PREDIAL Art. 57. acuerdo n.º 022 de 2021 El impuesto Predial Unificado deberá ser cancelado en los siguientes plazos:</p> | <p>INDUSTRIA Y COMERCIO Art. 101 La declaración del impuesto de industria y comercio y de su complementario impuesto de avisos y tableros para todos los contribuyentes de industria y comercio debe presentarse y pagarse así:</p> | <p>RETE ICA</p> | <p>PRESENTACIÓN MEDIOS MAGNÉTICOS</p> | |
|--|--|--|---|---|
| <p>A.</p> | <p>Con el descuento del 40% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE ENERO Y EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE FEBRERO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA.</p> | <p>Con el descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE ENERO Y EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE LA RESPECTIVA VIGENCIA.</p> | <p>Art. 132. Los agentes retenedores de este impuesto, deberán declarar y pagar bimestralmente el valor del impuesto de industria y comercio retenido, dentro de los quince (15) primeros días calendario siguiente al vencimiento del respectivo periodo.</p> | <p>La información de medios magnéticos deberá ser remitida en CD a la secretaria de hacienda Municipal a mas tardar el ultimo día habil del mes de abril, en un archivo de excel (formatos dian).</p> |
| <p>B.</p> | <p>Con el descuento del 20% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE MARZO Y EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE ABRIL DE LA RESPECTIVA VIGENCIA.</p> | <p>Con el descuento del 5% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE MAYO Y EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JUNIO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA.</p> | | <p>ART.144 al 147 y PARÁGRAFOS</p> |
| | <p>Con el descuento del 10% para los contribuyentes que cancelen la totalidad del impuesto entre el PRIMERO DE MAYO Y EL ÚLTIMO DÍA HÁBIL DEL MES DE JUNIO DE LA RESPECTIVA VIGENCIA.</p> | | | |
| <p>C.</p> | <p>Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del mes de JULIO</p> | <p>Los contribuyentes que cancelen el impuesto a partir del mes de JULIO</p> | | |

| | | | | |
|--|---|---|--|--|
| | <p>DE LA RESPECTIVA VIGENCIA, en adelante se les liquidará interés moratorio conforme al artículo cuarto de la Ley 788 de 2.002 o lo determinado por el Gobierno Nacional en la materia.</p> | <p>DE CADA VIGENCIA, podrán presentarla y cancelarla liquidando para el efecto la sanción por extemporaneidad y los intereses de mora causados por mes o fracción de retardo, ó lo determinado por el Gobierno Nacional en la Materia.</p> | | |
|--|---|---|--|--|